



RED DE INVESTIGADORES EN GOBIERNOS LOCALES MEXICANOS. A.C. (IGLOM)

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea General constitutiva en julio de 2001.
Última actualización en 15 de julio de 2026

CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL, Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO. Los referidos comparecientes, cuyos nombres se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales, como si se transcribiesen a la letra, constituyen en este acto una Asociación Civil que se registrará por los presentes Estatutos y por el Código Civil del Estado (de Jalisco) para todo lo no previsto en los mismos. La Asociación se denominará “RED DE INVESTIGADORES EN GOBIERNOS LOCALES MEXICANOS”. Esta denominación se usará seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o de sus iniciales “A.C.”. Se podrá utilizar, sólo para efectos de promoción en los eventos y actividades de la Asociación, la leyenda «Red de Investigación en Gobiernos Locales Mexicanos» y la sigla “IGLOM”, sin que ello signifique variación alguna en su denominación legal, ni obligaciones tributarias, ni en otro cambio estatutario, sin más motivo y efecto que el señalado.

ARTICULO SEGUNDO. El objeto de la Asociación Civil será:

- a) Realizar investigación científica sobre la problemática de los gobiernos locales, estatales y municipales; así como promover la investigación, el análisis, la enseñanza y la divulgación del municipalismo, el federalismo y la gobernabilidad en el país.
- b) Fortalecer la comunicación y los contactos entre las personas y las instituciones, nacionales, extranjeras e internacionales, que trabajan en la investigación, la enseñanza y la promoción del federalismo, el municipalismo y la gobernabilidad.
- c) Recopilar información y documentación sobre la situación de los gobiernos locales y sociedades municipales en América Latina en general y en México en lo particular.
- d) Difundir y publicar los resultados de investigaciones y discusiones sobre la problemática de los gobiernos locales, estatales y municipales.
- e) Colaborar con instituciones especializadas, nacionales, extranjeras, e internacionales, en la preparación y producción de materiales didácticos que sirvan para la enseñanza del municipalismo, el federalismo y la gobernabilidad.



- f) Fomentar y, en su caso, organizar la realización de eventos, congresos, seminarios, simposia, talleres, cursillos y cursos sobre la problemática del municipalismo, el federalismo y la gobernabilidad, y en general todo lo relacionado con el objeto anteriormente indicado.

ARTICULO TERCERO. El patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por las aportaciones de todos los socios miembros, así como por toda clase de donativos.

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las entidades a que se refiere el artículo 97 noventa y siete de la Ley de Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo anterior se determina con carácter de irrevocable

ARTICULO CUARTO. La duración de la Asociación Civil será indefinida.

ARTICULO QUINTO. El domicilio de la Asociación Civil será la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de las facultades que tiene de establecer en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, agencias o sucursales y oficinas, sin que por ello se entienda cambiado de domicilio.

ARTICULO SEXTO. La Asociación Civil es de nacionalidad mexicana, ya que se constituye de acuerdo con las leyes del país y tienen su domicilio social en él. Los socios fundadores y los futuros que la asociación pueda tener, convienen con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de fallar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

DEL SOSTENIMIENTO ECONOMICO DE LA ASOCIACION CIVIL

ARTICULO SEPTIMO. Las aportaciones de los socios se limitarán al sostenimiento de la Asociación Civil, sin reservarse éstos ningún derecho.

ARTICULO OCTAVO. El sostenimiento de la asociación civil presupondrá la instalación de sus oficinas y para la ampliación de sus servicios se establecerá una cuota inicial que señalará la Asamblea General Ordinaria por partes iguales entre los socios. Con la misma base de igualdad, señalará también la Asamblea General Ordinaria cuotas ordinarias, que servirán para cubrir los presupuestos ordinarios de la Asociación Civil y cuotas extraordinarias para compensar alguna diferencia imprevista en dichos presupuestos o para financiar el estudio técnico, gestiones y resoluciones de problemas propios de la Asociación Civil.



DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION CIVIL

ARTICULO NOVENO. La Asociación Civil estará regida y administrada en la forma que expresan los presentes Estatutos y por los siguientes órganos:

- I. Por la Asamblea General de Socios.
- II. Por el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada año. Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que el Consejo Directivo lo estime conveniente, o cuando lo soliciten por escrito la mitad de los socios, expresando los asuntos que deberán tratarse.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las sesiones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán celebrarse de manera presencial, de manera virtual a distancia, o de manera híbrida, es decir, combinando la asistencia presencial con la asistencia virtual, En las modalidades virtual e híbrida se podrá hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de asociados presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. No se entenderá que una Asamblea General de Asociados se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los temas que podrán ser abordados en este tipo de sesiones deben ser aprobados en los estatutos sociales de la Asociación, o en caso contrario, se deberá contar con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los asociados.

Las sesiones para su validez deben contar con lo siguiente:

- I.- La identificación visual plena de sus integrantes;
- II.- La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III.- Las votaciones que se realicen serán de carácter nominal asentando registro de las mismas; y
- IV.- Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

Asimismo, para el registro de su asistencia en modalidad virtual o híbrida, los asociados deberán acreditar su identidad mostrando una identificación oficial, y deberán permanecer con la cámara encendida en todo momento, permitiendo a todos los asistentes verificar su



identidad, misma que se hará constar mediante video grabación. El registro de la asistencia presencial se llevará a cabo mediante firma autógrafa en hojas de asistencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Las convocatorias a la Asamblea General serán realizadas también mediante el uso de herramientas tecnológicas, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña, que permitan dejar constancia de su envío, y a su vez, deberán contener la orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y la plataforma tecnológica por la que se celebre, la cual deberá ser notificada a los Asociados cuando menos 30 treinta días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y deberá ser firmada por quien la haga. La redacción y protocolización de las actas correspondientes deberán seguir las mismas normas que rigen las sesiones presenciales, en lo que les sea aplicable.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, pueda declararse legalmente instalada deberá concurrir, cuando menos, el sesenta y cinco por ciento de la totalidad de los socios, tratándose de primera convocatoria. En caso de no reunirse el número de socios suficiente para declarar instalada la Asamblea, se entenderá convocada la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día, lugar y orden del día, 120 ciento veinte minutos después de la hora fijada en la primera convocatoria. En este caso la Asamblea quedará instalada con los socios asistentes. Las resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Presidirá las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, el Presidente del Consejo Directivo y fungirán como Escrutador y Secretario de Actas quienes la propia Asamblea designe al efecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, serán asentados en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Por lo que se refiere a las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, en todo cuanto no estuviere previsto en estos Estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, referentes Asambleas Generales de Sociedades por acciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.

A. Serán Asambleas Generales Extraordinarias, aquellas que conozcan de los siguientes asuntos:

- a) Cualquier reforma a los Estatutos.
- b) La actualización del padrón de miembros asociados mediante la aprobación de la propuesta de la Comisión de Membresía de la incorporación de nuevos miembros y la baja de miembros existentes.
- c) La disolución o liquidación de la asociación



- B. Serán asuntos que deberán de conocer la Asamblea General Ordinaria, los siguientes:
- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
 - b) La actualización del padrón de miembros asociados mediante la aprobación de la propuesta de la Comisión de Membresía de la incorporación de nuevos miembros y la baja de miembros existentes.
 - c) Cualquier reforma a los Estatutos.
 - d) Considerar y resolver acerca del programa de trabajo propuesto por el Consejo Directivo y acerca de los demás asuntos que figuren en la Orden del día.
 - e) Todos los demás asuntos que no estén expresamente reservados al Consejo Directivo o a la Asamblea General Extraordinaria, serán competencia de la Asamblea General Ordinaria.
 - f) Considerar y resolver acerca de los informes del Consejo Directivo, los balances del último periodo financiero y del presupuesto de ingresos y gastos, correspondientes al periodo siguiente. Se establece en los presentes estatutos que los excedentes líquidos del término de cada ejercicio fiscal sean destinados a mejorar e incrementar los programas de la Asociación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO NOVENO. El Consejo Directivo de la Asociación Civil, será el Órgano Ejecutivo de las decisiones de las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Estará formado por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Asociados siempre y cuando quede integrado, al menos, por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y al menos otros tres miembros titulares de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO. El Consejo Directivo de la Asociación Civil, tendrá las más amplias facultades de administración y de disposición, y por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social, sin más limitaciones que las que la Ley de la materia determine así como las más amplias facultades de representación, ante todo clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y sus auxiliares, así como ante toda clase de personas físicas o morales, gozando de toda y cada una de las facultades que la Ley concede a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para actos de rigurosos dominio, con la amplitud que determina en sus tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco así como de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley, requieran poder o cláusula especial o expresa, pudiendo nombrar y remover apoderados generales o especiales, designar Gerentes de la Asociación Civil, fijándoles sus atribuciones y emolumentos, así como revocarles sus nombramientos, estando facultado para delegar sus atribuciones aquí consignadas, que son



enunciativas y no limitativas, en todo o en parte, a los apoderados y gerentes que nombre, y hacer otros nombramientos.

Se estipula de una manera enunciativa y no limitativa, que el Consejo Directivo podrá suscribir toda clase de títulos de crédito y además llevará la firma social y tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Administrar los bienes o negocios de la Asociación Civil.
- II. Ejecutar todos los actos jurídicos, civiles y administrativos que celebre la Asociación Civil.
- III. Representar a la Asociación Civil en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades o personas, inclusive Juntas de Conciliación y Arbitraje, articule personal, interponga y se desista de cualquier recurso, inclusive del Juicio Constitucional de amparo, confiese o niegue demandas, se conforme o no con sentencias y demás resoluciones judiciales, formule denuncias y querellas ante las Autoridades del Fuero Penal Competente, se desista y otorgue perdón cuando proceda, haga y reciba pagos, extienda recibos, finiquitos y cancelaciones, firme los documentos públicos y privados que se necesiten, con las cláusulas propias de la naturaleza de los contratos que celebre, y en general, para que realice cuantos actos, agencias o diligencias se requieran o fueran suficientes o necesarios para la mejor gestión de sus funciones.
- IV. Resolver la conducente a la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo a lo estipulado en las leyes aplicables.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al año y podrá actuar como mínimo de tres de sus integrantes y serán presididas siempre por el Presidente o por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Serán facultades del Presidente del Consejo Directivo: Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales de Socios y del Consejo Directivo; presidir las Asambleas, así como las reuniones del Consejo Directivo; representar a la Asociación en actos públicos o delegar esta representación en algún otro miembro del Consejo Directivo o de la Asociación. En ausencia del Presidente, el Secretario, o en ausencia de éste el socio designado por el Consejo Directivo, ejercerá sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Serán facultades del Consejo Directivo:

- a) Formular y presentar a la Asamblea General de Socios el programa anual de actividades de la Asociación y rendir un informe anual de actividades.
- b) Designar a miembros de la Asociación, con anuencia de estos, para ejecutar Acuerdos del consejo Directivo y la Asamblea General.
- c) Formar e integrar todas las comisiones y órganos que se consideren convenientes para la mejor marcha de la Asociación, incluyendo la Comisión de Membresía, la Comisión de Difusión y la Comisión de Ética. Las comisiones tendrán al menos tres integrantes miembros de la Asociación.
- d) Aprobar su propio reglamento, así como los reglamentos de las comisiones y otros que se requieran.



- e) Nombrar y remover libremente al personal técnico y administrativo de la Asociación.
- f) Adquirir los bienes necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- g) Gestionar subsidios, donativos, cuotas y otros ingresos para el funcionamiento de la Asociación.
- h) Administrar el patrimonio y las finanzas de la Asociación.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. La Asociación estará integrada por miembros fundadores, miembros titulares y miembros correspondientes.

- a) Serán miembros fundadores quienes exhiben el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b) Serán miembros titulares los residentes en la República Mexicana, quienes sean invitados a formar parte de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos.
- c) Serán miembros correspondientes los residentes en el extranjero que sean invitados a formar parte de la Asociación de acuerdo con esos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Los miembros fundadores y titulares de la Asociación serán siempre un número mayor al de los miembros correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Es requisito para ser miembro de la Asociación el dedicarse profesionalmente al estudio, la investigación, enseñanza, y divulgación del municipalismo, el federalismo y los temas relativos a los gobiernos estatales, locales o metropolitanos. Para ingresar a la Asociación como miembro titular o correspondiente son requisitos contar con la recomendación de dos miembros fundadores o titulares y los otros que indique la Comisión de Membresía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. La Comisión de Membresía de la Asociación será la instancia encargada de:

- a) Manejar, resguardar y mantener actualizado el padrón de miembros asociados.
- b) Establecer las políticas y procedimientos de ingreso, permanencia y baja de los mismos.
- c) Será la responsable de recibir, revisar y resolver las solicitudes de ingreso y de baja voluntaria a la Asociación por parte de sus miembros.
- d) Dar de baja a los miembros asociados que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Preparar y presentar para su aprobación a la Asamblea General la propuesta de actualización del padrón de miembros asociados.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Son derechos de los miembros:

- a) Participar en las asambleas generales y en todos los eventos que organice la Asociación.
- b) Los miembros fundadores y titulares tendrán derecho de voto en las asambleas.
Los miembros correspondientes tendrán voz pero no derecho de voto.



- c) Los miembros fundadores y titulares podrán ocupar puestos directivos en el Consejo Directivo y en las Comisiones que establezca la Asamblea General Ordinaria de socios o que están establecidos en estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Son obligaciones de los miembros fundadores y titulares:

- a) Participar regularmente en las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con las tareas y comisiones que eventualmente les sean encomendadas por la Asamblea o solicitadas temporalmente por el Consejo Directivo.
- c) Asistir a las asambleas y reuniones que se convoquen.
- d) Cubrir la cuota anual de membresía establecida por el Consejo Directivo.
- e) Mantener una conducta de integridad y ética académica.

ARTICULO TRIGESIMO. Los miembros correspondientes no tendrán obligación de pagar cuotas. Su participación específica en las actividades de la Asociación les serán señaladas por la misma.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Será motivo de baja de un miembro:

- a) No participar durante más de un año en las actividades de la Asociación, sin razones justificadas.
- b) Observar una conducta opuesta a la finalidad de esta Asociación.
- c) Faltar a la integridad y ética académicas.
- d) Incumplir en el pago de sus cuotas anuales de membresía.

La baja de un miembro asociado solo podrá ser decidida por votación de la Asamblea en los términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. En caso de disolución y liquidación una vez cubiertas las deudas el remanente que resulte se destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos del artículo 97 noventa y siete, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior se determina con el carácter de irrevocable.

TRANSITORIOS

Reunidos en primera Asamblea General, los miembros de la Asociación toman los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Consejo Directivo estará formado por: PRESIDENTE: Julio Miguel Angel Bazdresch Parada

SECRETARIO: Alicia Ziccardi Contigiani

TESORERO. Tonatiuh Guillén López



VOCAL COMISION DE MEMBRESÍA: Leticia Santín del Rio VOCAL COMISION DE ESTUDIOS:
Rodolfo García Del Castillo VOCAL COMISION DE ENLACE: María Luisa Herrasti Aguirre.
Los nombrados aceptan desde luego sus cargos, protestan su fiel y legal desempeño, por
lo que toman posesión de los mismos.

Este Consejo se desempeñará hasta la siguiente Asamblea Ordinaria lo cual deberá acontecer a más
tardar el día 31 de octubre del año 2002, previa convocatoria que al efecto se expida.

SEGUNDO.- Se otorga MANDATO a favor de JULIO MIGUEL ANGEL

BAZDRESCH PARADA en los términos y con el cúmulo de atribuciones a que se refiere el artículo
VIGESIMO de estos Estatutos, el cual se tiene por reproducido aquí para todos los efectos de ley.

TERCERO.- La Asamblea designa como Delegado al señor JULIO MIGUEL ANGEL BAZDRESCH PARADA
para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar un ejemplar del acta de la
presente Asamblea.

